



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2014-MDY**

**Puerto Callao, 04 de Junio del 2014**

**LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**

**POR CUANTO:**

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N010-2014 de fecha 04 de Junio del 2014 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables<sup>1</sup>;

Que, la Ley N° 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores, en el Art. 1° dispone que el objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; que en el Art. 5° define la regulación local, que en el inciso 5.1 establece que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones y que el régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, así como los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos, en coordinación con las organizaciones de recicladores registrados en su jurisdicción, que en el inciso 5.3 se establece que los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor, que en el inciso 5.4 se establece que los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la citada ley; que en el Art. 6° establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promueve la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes; que en el Art. 7° define que los gobiernos locales implementen programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en el Art. 3° dispone que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley;



el Art. 9° del Objetivo de la Ley General del Ambiente es, "La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las persona"; que en el Art. 36° sostiene que "Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental"; que "Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio de y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional ambiental y las normas ambientales"; que en el Art. 150° señala que "Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativas del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigible por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o sectorial, según corresponda.

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el Art. 27, Inc. 27.2 señala que "La prestación de servicios de residuos sólidos por pequeñas y microempresas estará restringida a los residuos del ámbito de la gestión municipal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación"; que según el Art. 43 de la mencionada Ley señala que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación".

Que, el Decreto Supremo N° 057 que aprueba el Reglamento de la Ley General de residuos sólidos, el Art. 16° define que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una Empresa Comercializadora EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización; que en el Art. 55° señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el Art. 16° del Reglamento; que el Art. 10° referente al rol de las Municipalidades de la Ley N° 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065 Art. 1°, establece en el numeral 12° "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada", asimismo en el 3° párrafo del citado numeral, establece que "Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que interviene en el manejo de residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes".

Que, el Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece en el Art. 1° diecisiete (17) Lineamientos de política considerados para la presente ordenanza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-MINAM-2009, es aprobada la Política Nacional del Ambiente, la cual establece en el Eje de Política N° 2 la Gestión Integral de la calidad ambiental y como uno de los lineamientos de Política los Residuos Sólidos, en cuyo inciso 6. Declara promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.

Que, mediante la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 702, es aprobada la Norma Técnica de Salud N° 73-2008-MINSA/DIGESA-V.01, que Guía el Manejo Selectivo de



Residuos Sólidos por segregadores, en cumplimiento con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial del Ministerio de Educación N° 017-2007-ED, se aprueba las Normas que establecen la Organización y la Ejecución de la Actividad Permanente de Movilización Social de Escuelas Seguras, Limpias y Saludables.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Art. VI del título preliminar de la promoción del Desarrollo Económico Local, establece que, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la pequeña y micro empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones”; que en el Art. 80° numeral 3 referente a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en el apartado 3.1 tiene como función “Proveer de servicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios”; apartado 3.2 “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”; Art. 73° en materia de competencia municipal; numeral 3 referente a la protección y conservación del ambiente, apartado 3.1 “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”; apartado 3.3 “Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles”.

Que, en el Distrito de Yarinacocha se vienen generando diariamente 57.03 toneladas de residuos sólidos domiciliarios, de los cuales el 29% es reaprovechable y son los siguientes materiales: papeles, cartón, plástico pet, vidrio, plástico duro, bolsas, tetrapack, tecnopor y similares, telas - textiles, caucho, cuero, jebes, pilas y metales con significativo valor de cambio en el mercado nacional del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento; de los cuales en el mercado local de Pucallpa los materiales reciclados con valor cambio son papel, plástico pet, plástico duro, bolsas, chapas de botella, latas y metales; 39.36% son residuos de materia orgánica que sanitariamente manejados pueden también aprovecharse. El aprovechamiento de materiales inorgánicos mediante el reciclaje se realiza actualmente por familias pobres de manera informal, en condiciones bastante precarias, haciendo uso de vehículos menores como (triciclo, carretilla, motocarros) y a pie, generándose puntos críticos e incrementando los riesgos a la salud y el deterioro del ambiente, requiriéndose con urgencia un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.

Que, es decisión política de la gestión municipal contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, así mismo establecer como Política Publica la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos y la Formalización de los Recicladores en el Distrito de Yarinacocha, en concordancia con tres objetivos del milenio decretados por la ONU, que son: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE y FOMENTAR UNA ASOCIACION GLOBAL PARA EL DESARROLLO

En este correlato y estando a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 5, el Artículo 40° y el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, el Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 034-2014, tomada en Sesión Ordinaria N° 010-2014 del 04 de Junio 2014, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE FORMALIZACION DE RECICLADORES Y RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento para el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Yarinacocha, la cual establece los mecanismos de regulación para el manejo selectivo de los residuos sólidos, comprende 33 articulados, 01 disposición complementaria, 01 disposición transitoria, y 11 anexos.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** en la Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad, el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas complementarias contenidas en el Reglamento, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación; y en la página web de la Municipalidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación del texto íntegro en el Portal Institucional.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

